



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.



M. en A.P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0719/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de mayo de 2022

C. Vicente Luna Ruiz
Representante legal de la persona moral denominada
Thor Químicos de México, S.A. de C.V.

Rosendo Arce
Gaspar Telésforo González Rodríguez
09/06/22

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

CC. José Noé Silva Olvera, Wendolyn Machuca Jarillo y/o
Gaspar Telésforo González Rodríguez

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"MEJORA DE EVAPORACIÓN EN LAS LAGUNAS DE PRECIPITACIÓN"**, identificado con bitácora número **22/DD-0096/04/22**, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 19 de abril de 2022, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0096/04/22**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 08 de abril de 2022 suscrito por el **C. Vicente Luna Ruiz** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"MEJORA DE EVAPORACIÓN EN LAS LAGUNAS DE PRECIPITACIÓN"** con pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** se justifica como una mejora para la operación de las lagunas de evaporación con lo cual se optimizará el proceso al incrementar la velocidad de evaporación de agua dentro instalaciones de la persona moral **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:

"Se presenta tabla de coordenadas de la instalación donde se realizará el proyecto una vez autorizado."

COORDENADAS UTM



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0719/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de mayo de 2022

VÉRTICES	E	N
1	381760.03	2268733.69
2	381769.47	2268744.51
3	381767.56	2268726.72
4	381777.43	2268735.74

Alcance:

Ingeniería, procura de equipo y materiales, instalación, pruebas y puesta en operación de equipo para incrementar la velocidad de evaporación del agua que se encuentra en las lagunas de precipitación.

Justificación/objetivos

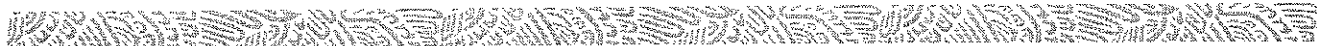
El proyecto se justifica como una mejora para la operación de las lagunas de evaporación con lo cual se optimizará el proceso al incrementar la velocidad de evaporación de agua.

Descripción de la modificación

- Adecuación, despeje y limpieza del área para cabina eléctrica.
- Excavación para colado de base de cabina eléctrica (4 m de largo x 3 m de ancho x 0.5 m de profundidad) la tierra extraída será reutilizada en el mismo terreno.
- Armado de cabina eléctrica con multipanel.
- Tendido de alimentador eléctrico desde CCM de planta 4 hacia laguna norte, soportándolo sobre mochetas existentes.
- Colocación y ubicación al centro de la laguna del equipo evaporador.
- Canalización del alimentador eléctrico a la cabina eléctrica para conexión a variador.
- Interconexiones eléctricas y de los cables sensores del equipo evaporador.

III. Respecto de las actividades propuestas a realizar y el Programa General de Trabajo (PGT), el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

Tabla: Programa general de trabajo			Temporalidad
Etapas	No.	Actividad	
Inicio	A.	INICIO	7 días
	A.1	Lista de entregables	1 día
	A.2	Listado adquisición de materiales y equipo	6 días
Planificación	1	PLANIFICACIÓN	3 días
	1.1	Diagrama de GANT	3 días
Ejecución	2	EJECUCIÓN	85 días





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de la Magón
PRELUSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0719/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de mayo de 2022

	2.1	Ingeniería	5 días
	2.2	Procura y Adquisición	80 días
	2.3	PREPARACIÓN DEL SITIO Y ACTIVIDADES PRELIMINARES	2 días
	2.3.1	Adecuación, despeje y limpieza del área para cabina eléctrica.	
	2.4	CONSTRUCCIÓN	100 días
	2.4.1	Excavación para colado de base de cabina eléctrica (4 m de largo x 3 m de ancho x 0.5 m de profundidad) la tierra extraída será reutilizada en el mismo terreno.	
	2.4.2	Armado de cabina eléctrica con multipanel.	
	2.4.3	Tendido de alimentador eléctrico desde CCM de planta 4 hacia laguna norte, soportándolo sobre mochetas existentes.	
	2.4.4	Colocación y ubicación al centro de la laguna del equipo evaporador.	
	2.4.5	Canalización del alimentador eléctrico a la cabina eléctrica para conexión a variador.	
	2.4.6	Interconexiones eléctricas y de los cables tensores del equipo evaporador.	
	2.4.2	Comisionamiento y Pruebas	5 días
	2.4.2.1	Pruebas de funcionamiento del equipo	
	2.4.2.4	Durante todas las actividades de construcción se tendrán contenedores identificados para realizar una correcta separación, clasificación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo a los Planes de manejo registrados en la Semarnat y la Sedesu.	
Cierre	3	Cierre	7 días
	3.1	Revisión de seguridad de pre-arranque	1 día
	3.2	Entrega al usuario	1 día
	3.3	Cierre Administrativo	5 días
Operación y mantenimiento	4	Operación y mantenimiento	Día 125 en adelante
	4.1	Operación de acuerdo con los requerimientos de producción. Mantenimiento de acuerdo al plan establecido.	
	4.2	Durante todas las actividades de operación y mantenimiento, se tendrán contenedores identificados para realizar una correcta separación, clasificación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo con los Planes de manejo registrados en la Semarnat y la Sedesu.	



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0719/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de mayo de 2022

Abandono del Sitio	5	Restauración	Año 24 a 27
	5.1	Desmantelado de maquinaria, equipo e infraestructura	De acuerdo con la MIA-P

- IV. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

- V. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

"PRIMERO: Las obras y actividades de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. se encuentran en operación y han sido autorizadas mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 en fecha 14 de septiembre de 2020.



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0719/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de mayo de 2022

SEGUNDO: Las acciones no tienen relación directa con el proceso de producción que genero la autorización número F.22.01.01.01/0875/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, dado que la autorización se emitió con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siendo las actividades autorizadas, referentes a actividades de la industria química, como puede observarse en los artículos, fracción e inciso antes señalados.

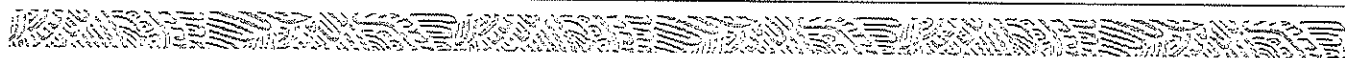
Las acciones no tienen relación a la actividad química para la cual se emitió la autorización en materia de impacto ambiental mencionada, dado que el proyecto integra actividades de Mejora de evaporación en las lagunas de precipitación.

TERCERO: Las actividades relacionadas al proyecto, no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud que su ubicación será en un área que ya se encuentra impactada, la actividad de las instalaciones se encuentra considerada en la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo antes expuesto podemos concluir que el proyecto denominado "Mejora de evaporación en las lagunas de precipitación", encuadra en el artículo seis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual se presenta este trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental."

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promoviente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, ubicadas en la Carretera México - Querétaro Km. 182, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., actualmente cuentan con autorización en materia de impacto ambiental para actividades de operación de industria química, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 y notificado el día 30 de septiembre de 2020; sin embargo, las actividades objeto de la presente solicitud son independientes a la autorización antes mencionada y por tanto no tienen relación con las actividades de operación que cuentan con autorización. Por otra parte, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas actividades se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, éstas consisten en la mejora de evaporación en las lagunas de precipitación.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción I, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º último párrafo



A
f



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0719/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de mayo de 2022

del inciso F), 6° fracciones I, II y III del REIA; 2° fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"MEJORA DE EVAPORACIÓN EN LAS LAGUNAS DE PRECIPITACIÓN"**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 19 de abril de 2022 mediante formato homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 08 de abril de 2022, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Vicente Luna Ruiz**, en su carácter de representante legal de la persona moral **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Handwritten signature or mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0719/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de mayo de 2022

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

C.c.p. Archivo

22/DD-0096/04/22
20220519D065
PAI/LEV/HGAO/ALG